

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1052-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 770-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.C.**, representado por su Gerente General, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de **6 predios**: PREDIO de 864,20 m², inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Registral N° P05004189, con CUS N° 126507; PREDIO de 606,41 m², inscrito a favor del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación en la Partida Registral N° P23026179, con CUS N° 126503; PREDIO de 2 025,00 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048643, con CUS N° 126456; PREDIO de 375,00 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048600, con CUS N° 126496; PREDIO de 348,99 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048602, con CUS N° 126499; PREDIO de 927,12 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026187, con CUS N° 126506; todos ubicados en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; asimismo, solicita la transferencia de **10 predios**: PREDIO de 8 509,90 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048669, con CUS N° 126473; PREDIO de 747,40 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026163, con CUS N° 126475; PREDIO de 200,00 m², inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Registral N° P07069854, con CUS N° 126477; PREDIO de 384,56 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026185, con CUS N° 126484; PREDIO de 686,15 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048646, con CUS N° 126455; 770,00 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048644, con CUS N° 126467; PREDIO de 450,00 m² inscrito a favor del Estado en la partida Registral N° 11049058, con CUS N° 126480; PREDIO de 114,68 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048645, con CUS N° 126468; PREDIO de 451,76 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026162, con CUS 126479; y, PREDIO de 28 946,58 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048592, con CUS N° 126470, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca, Zona Registral N° XI – Sede Ica, todos ubicados en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado,

como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 139-2018- EMAPAVIGS SAC-GG del 26 de julio del 2018 (S.I. N° 27563-2018), la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del SUR S.A.C, representado por el entonces Gerente General, Jaime Miguel Fernández Garay (en adelante, "EMAPAVIGS S.A.C."), solicitó la Transferencia Predial Interestatal a Título Gratuito de "los predios", la misma que con Resolución N° 1299-2019/SBN-DGPE-SDDI del 31 de diciembre de 2019 (en adelante "la Resolución"), se declaró improcedente; y, mediante Resolución N° 354-2020/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2020 rectificadora con Resolución N° 096-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de febrero de 2021, se resuelve estimar el recurso de reconsideración interpuesto con Carta s/n del 4 de febrero de 2020 (S.I n° 02890-2020) contra "la Resolución", y dispone evaluar integralmente la solicitud de transferencia en el marco normativo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA y de la Directiva N° 004-2015/SBN, esta última vigente a la fecha de la emisión de las citadas resoluciones.

3. Que, de lo expuesto, para el presente procedimiento, se tendrá en consideración, entre otros, la siguiente documentación presentada por "EMAPAVIGS S.A.C": a) copia del oficio N° 180-2018-EMAPAVIGS SAC-GG de fecha 02.10.2018 (fojas 326); y ii) copia de Informe Técnico legal de los 16 predios solicitados (fojas 327 al 382).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficios Nros. 462-2021/SBN-DGPE-SDDI, 463-2021/SBN-DGPE-SDDI, 464-2021/SBN-DGPE-SDDI, 465-2021/SBN-DGPE-SDDI, 466-2021/SBN-DGPE-SDDI, 468-2021/SBN-DGPE-SDDI, 467-2021/SBN-DGPE-SDDI, 469-2021/SBN-DGPE-SDDI, 470-2021/SBN-DGPE-SDDI, 471-2021/SBN-DGPE-SDDI, 472-2021/SBN-DGPE-SDDI, 473-2021/SBN-DGPE-SDDI, 474-2021/SBN-DGPE-SDDI, 475-2021/SBN-DGPE-SDDI, 476-2021/SBN-DGPE-SDDI, 477-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2021 (fojas 414 al 445), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en las Partidas Registrales Nros. 11048669, P23026187, P05004189, P23026163, P07069854, P23026185, 11048646, 11048644, P23026179, 11048643, 11049058, 11048645, P23026162, 11048592, 11048600 y 11048602 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca, Zona Registral N° XI – Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "EMAPAVIGS S.A.C", mediante el Informe Preliminar N° 01327-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2021 (fojas 455 al 461) se concluyó, respecto de "los predios", lo siguiente:

i) Para la presente evaluación "los predios" son denominados individualmente, entre otras características que se detallan en el cuadro siguiente:

| PREDIO DENOMINACIÓN | OCUPACIÓN ACTUAL | AREA | PARTIDA | TITULAR | DISTRITO |
|---------------------|---------------------------------|-----------|-----------|---------------------|--------------|
| Predio 1 | Oficina Administrativa | 8 509,90 | 11048669 | ESTADO | NASCA |
| Predio 2 | Reservorio – R-270 VA | 927,12 | P23026187 | ESTADO | VISTA ALEGRE |
| Predio 3 | CDB – Pozo Vista Alegre | 864,20 | P05004189 | COFOPRI | VISTA ALEGRE |
| Predio 4 | CDB – Pozo Cajuca I | 747,40 | P23026163 | ESTADO | NASCA |
| Predio 5 | CDB – Pozo Cajuca II | 200,00 | P07069854 | COFOPRI | NASCA |
| Predio 6 | CDB – Pozo Cajuca III | 384,56 | P23026185 | ESTADO | NASCA |
| Predio 7 | 2 Reservorios Buena Fe | 686,15 | 11048646 | ESTADO | NASCA |
| Predio 8 | Reservorios – Cajuca 50 y 100 | 770,00 | 11048644 | ESTADO | NASCA |
| Predio 9 | Reservorio – R-50 Gemelos | 606,41 | P23026179 | BANCO DE MATERIALES | VISTA ALEGRE |
| Predio 10 | Reservorio – R - 1000 | 2 025,00 | 11048643 | ESTADO | VISTA ALEGRE |
| Predio 11 | CDB – Rebombeco 1 | 450,00 | 11049058 | ESTADO | NASCA |
| Predio 12 | Cámara de Paso | 114,68 | 11048645 | ESTADO | NASCA |
| Predio 13 | Cámara de Rebombeco 2 | 451,76 | P23026162 | ESTADO | NASCA |
| Predio 14 | PTAR - PANGARAVI | 28 946,58 | 11048592 | ESTADO | NASCA |
| Predio 15 | Reservorio – Fonavi 200 | 375,00 | 11048600 | ESTADO | VISTA ALEGRE |
| Predio 16 | Reservorio – Nueva Villa 350 m2 | 348,99 | 11048602 | ESTADO | VISTA ALEGRE |

ii) son requeridos para las infraestructuras sanitarias (reservorios, cámara de bombeos y laguna de oxidación) y administración, las cuales no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca el Decreto Legislativo N° 1280;

iii) se encuentran ocupados por una oficina administrativa y estructuras sanitarias en operación como reservorios, cámaras de bombeo y rebombeco y PTAR Pangaravi, en posesión de "EMAPAVIGS SAC", constituyendo bienes de dominio público, por el servicio

que brindan; asimismo, se precisa que las áreas de: 864,20 m² inscrito en la partida N° P05004189, se encuentra destinado a Uso Vivienda; 747,40 m² inscrito en la partida P23026163, se encuentra destinado a Otros Fines; 384,56 m² y 606,41 m² inscritos en la partidas P23026185 y P23026179, respectivamente, se encuentran destinados a Otros Usos;

- iv) de acuerdo a “la Directiva”, corresponde presentar Plan de Saneamiento Físico Legal conteniendo los Informes Técnico Legales de “los predios”;
- v) se advierte que se solicita un área total de 46 407,40 m²; sin embargo, de la suma de las áreas registrales de las 16 partidas, se obtiene un área total de 46 407,75 m²;
- vi) realizada la búsqueda en la plataforma web Geocatmin, se visualiza que el predio 9, predio 12, predio 15 y predio 16, se encuentran superpuestos con concesiones mineras; y,
- vii) del Informe Técnico N° 0048- -2018-MRMR-APAI DDC-ICA/MC el Ministerio de Cultura responde a la solicitud del administrado, informando que 10 predios no se encuentran afectados por restos arqueológicos, 01 predio requiere replantear y/o corregir la poligonal, ya que la poligonal se superpone a un trapecio, 01 predio requiere de la elaboración de proyecto de rescate con fines de proceder a su saneamiento, y no se pronuncia sobre los predios denominados CDB – Pozo Cajuca I, II, III y Reservorio – R-50 Gemelos.

10. Que, por otro lado, mediante Oficios Nros. 4028-2021/SBN-DGPE-SDDI y 4029-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2021 (fojas 463 al 465), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y al Banco de Materiales en Liquidación, respectivamente, que “EMAPAVIGS S.A.C.” ha solicitado la transferencia de los predios 3, 5 y 13, respectivamente, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el octavo considerando de la presente resolución; situación que se les comunica como titulares de los mismos, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

11. Que, mediante Oficio N° 04066-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021, [en adelante “el Oficio” (fojas 476 y 477)], esta Subdirección comunicó a “EMAPAVIGS S.A.C.” lo advertido en los puntos **iv)** al **vii)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 29 de setiembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “EMAPAVIG S.A.C”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 478) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 13 de octubre de 2021; habiendo “EMAPAVIGS S.A.C.” dentro del plazo, remitido el Oficio 214-20211-EMAPAVIGS SA-GG presentado con fecha 13 de octubre de 2021 [S.I. N° 26646-2021 (fojas 515)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

13. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 04593-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021, esta subdirección, amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por días (10) días hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2021/SBN, notificándose el mismo día, conforme consta a fojas 517, razón por la cual el plazo ampliado vencía el 04 de noviembre de 2021; habiendo “EMAPAVIGS S.A.C.”, remitido el Oficio 227-20211-EMAPAVIGS SA-GG presentado con fecha 29 de octubre de 2021 [S.I. N° 28163-2021 (fojas 519 al 1377)], es decir dentro del plazo otorgado, mediante el cual pretende subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando para tal efecto, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento Físico Legal de los 16 predios, según formato establecido en “la Directiva”; b) Informe de Inspección técnica; c) Panel fotográfico.

14. Que, ahora bien de la revisión de los documentos presentados por “EMAPAVIGS S.A.C”, mediante Informe Preliminar N° 1602-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de noviembre de 2021 (fojas 1378 al 1380) e Informes Técnicos Legales Nros 1407-2021/SBN-DGPE-SDDI al 1422-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2021, se determinó respecto de “los predios” lo siguiente: **i)** se cumple con presentar el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica de “los predios”, conforme a lo establecido en “la Directiva”; **ii)** se ha presentado el cuadro de áreas de “los predios”, los mismos que hacen un total de 46 407,75 m², lo cual es conforme; **iii)** respecto a la superposición de los predios 9, 12, 15 y 16 con concesiones mineras, precisa que las mismas no afectan a “los predios”; **iv)** con relación a la superposición gráfica de “los predios” con las Áreas de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, en atención, a las solicitudes de opinión técnica y de aclaración o aplicación de las medidas y acciones arqueológicas sobre infraestructura preexistente, presentada por “EMAPAVIGS S.A.C.”, precisa: **a)** mediante Oficio N° 000656-2021-DDC ICA/MC del 10 de junio de 2021, respecto a los predios 4, 5, 6 y 9, que estos se ubican en un área urbana consolidada, correspondiente al Asentamiento Humano Cajuca, que califican dentro del concepto de Infraestructura Preexistente, además de no afectar restos culturales en superficie; por lo que, la empresa recurrente deberá financiar la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de remoción de suelos de las obras, cumpliendo con los requisitos que para dicho procedimiento se establecen en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y, **b)** con Oficio N° 000898-2021-DDC-ICA/MC del 22 de julio de 2021, con el cual se remite el INFORME N°189- 2021-DDC-MMR/MC del 21 de julio de 2021 que amplía el Informe Técnico 048-2018-MRMR-APAI DDC/ICA/MC, el mismo que concluye respecto de los predios 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que estos se ubican comprometidos con bienes culturales a los cuales se deberá de aplicar los Planes de Monitoreo Arqueológico y Proyectos de Evaluación Arqueológica, procedimientos establecidos en el Reglamentos de Intervenciones Arqueológicas (RIA) y presentarlos, en la sede central de Lima. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público y privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, asimismo, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de los predios con áreas 8 509,90 m², 927,12 m², 200,00 m², 686,15 m², 770,00 m², 2 025,00 m², 450,00 m², 114,68 m², 451,76 m², 28 946,58 m², 375,00 m², 348,99 m², inscritos en las partidas registrales Nros. 11048669, P23026187, P07069854, 11048646, 11048644, 11048643, 11049058, 11048645, P23026162, 11048592, 11048600, 11048602, respectivamente, a favor de “EMAPAVIGS S.A.C” para las estructuras sanitarias y oficina de administración, de acuerdo a lo detallado en el noveno considerando de la presente resolución; además, corresponde aprobar la transferencia de los predios con áreas de 864,20 m², 747,40 m², 384,56 m² y 606,41 m², inscritos en las partidas registrales Nros. P05004189, P23026163,

P23026185 y P23026179, respectivamente, y reasignar su uso para las estructuras sanitarias, conforme se detalla en el noveno considerando de la presente resolución; debiendo “EMAPAVIGS S.A.C.” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA”, Resolución N° 041-2021/SBN-GG y los Informes Técnico Legales N° 1407-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1408-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1409-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1410-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1411-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1412-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1413-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1414-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1415-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1416-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1417-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1418-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1419-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1420-2021/SBN-DGPE-SDDI, N° 1421-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 1422-2021/SBN-DGPE-SDDI de 25 de noviembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de 6 predios: PREDIO de 864,20 m², inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Registral N° P05004189, con CUS N° 126507; PREDIO de 606,41 m², inscrito a favor del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación en la Partida Registral N° P23026179, con CUS N° 126503; PREDIO de 2 025,00 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048643, con CUS N° 126456; PREDIO de 375,00 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048600, con CUS N° 126496; PREDIO de 348,99 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048602, con CUS N° 126499; PREDIO de 927,12 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026187, con CUS N° 126506; todos ubicados en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; asimismo, solicita la transferencia de **10 predios:** PREDIO de 8 509,90 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048669, con CUS N° 126473; PREDIO de 747,40 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026163, con CUS N° 126475; PREDIO de 200,00 m², inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Registral N° P07069854, con CUS N° 126477; PREDIO de 384,56 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026185, con CUS N° 126484; PREDIO de 686,15 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048646, con CUS N° 126455; 770,00 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048644, con CUS N° 126467; PREDIO de 450,00 m² inscrito a favor del Estado en la partida Registral N° 11049058, con CUS N° 126480; PREDIO de 114,68 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048645, con CUS N° 126468; PREDIO de 451,76 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P23026162, con CUS 126479; y, PREDIO de 28 946,58 m² inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11048592, con CUS N° 126470, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca, Zona Registral N° XI – Sede Ica, todos ubicados en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; a favor de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.C - EMAPAVIGS S.A.C.**, requeridas para las estructuras sanitarias: Reservorio – R-270 VA, CDB – Pozo Vista Alegre, CDB – Pozo Cajuca I, CDB – Pozo Cajuca II, CDB – Pozo Cajuca III, 2 Reservorios Buena Fe, Reservorios – Cajuca 50 y 100, Reservorio – R-50 Gemelos, Reservorio – R – 1000, CDB – Rebombeario 1, Cámara de Paso, Cámara de Rebombeario 2, PTAR – PANGARAVI, Reservorio – Fonavi 200, Reservorio – Nueva Villa 350 m² y oficina de administración, de acuerdo a lo detallado en el considerando noveno de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario